BOLETÍN/SP019/2023
Toluca de Lerdo, México; a 30 de mayo de 2023

Sesión Pública No. 19

En sesión pública celebrada el día de la fecha, las magistradas y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvieron dos Juicios Ciudadanos, tres Recursos de Apelación y dieciséis Procedimientos Especiales Sancionadores, destacándose los siguientes:

Expediente: PES/84/2023
Parte actora: Partido Político Morena.
Denunciados: Presidencia Municipal de Almoloya de Alquisiras, Estado de México y ciudadana PADMV.

En el asunto, se denunció al Presidente Municipal de Almoloya de Alquisiras, por el supuesto uso indebido de recursos públicos, derivado de su asistencia a un evento proselitista de la ciudadana PADMV y la difusión del mismo en la red social Facebook; al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de México determinó la existencia de la infracción denunciada, pues el marco jurídico exige a quienes ostenten la calidad de Servidores Públicos, mantenerse ajenos a eventos de índole proselitista por la investidura que representan, pues su participación, conlleva la aplicación de los recursos que tiene a su cargo, además de generar una persuasión a quienes asistieron o bien, se impusieron de su contenido para favorecer a quien en su momento representa una precandidatura; acreditándose además, un beneficio indirecto en favor de la ciudadana PADMV, así como una responsabilidad por culpa invigilando, por el Partido Revolucionario Institucional, esto, ante la falta en el deber de cuidado que debió observar en el desarrollo del evento.

Expediente: PES/184/2023
Parte actora: Partido Político Morena.
Denunciados: Ciudadana PADMV y partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Nueva Alianza Estado de México.

En el asunto, se denunció a la ciudadana PADMV y y partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Nueva Alianza Estado de México, por el presunto uso indebido de programas sociales y transgresión de los principios rectores de la materia electoral, derivado de la difusión de un spot de radio a favor de la denunciada y de la coalición “Va por el Estado de México” lo que a consideración de la parte actora, implican actos que coaccionan, presionan e inducen el voto de la ciudadanía mexiquense mediante programas sociales vigentes en la entidad, vulnerando los principios del sufragio, así como la equidad en la contienda; al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de México determinó la inexistencia de la violación denunciada, pues la emisión del promocional en radio no se traduce en un uso indebido de programas sociales con la finalidad de coaccionar a la ciudadanía al

momento de emitir su sufragio, sino que atiende a propaganda electoral de campaña que pueden difundir los denunciados con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía la candidatura registrada, así como de exponer propuestas de gobierno a implementar para el caso de obtener el triunfo. Aunado a que no obra constancia alguna de que los denunciados por la difusión del promocional en radio, generen alguna presión, amenaza o violencia para forzar el voto de la ciudadanía pese a aludir a mejorar un programa social vigente en el Estado de México denominado “Salario Rosa”, sino sólo se traducen en una propuesta o promesa de gobierno, circunstancia que no está prohibida.

Expediente: PES/194/2023
Parte Actora: Partido Político Morena
Denunciada: Ciudadana PADMV y Partido Acción Nacional.

En el asunto, se denunciaron presuntas violaciones a la normativa electoral, derivado de la colocación de propaganda electoral en espacios prohibidos (equipamiento carretero) en el municipio de Naucalpan, Estado de México; al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de México determinó la existencia de la infracción denunciada, toda vez que se tuvo por acreditada la propaganda electoral, pintada en tres muros de contención ubicados en vía pública del citado municipio. Dicha propaganda hace referencia a las siguientes frases: *"UNIRNOS PARA DEFENDER", "COALICIÓN VA POR EL ESTADO DE MÉXICO", "ALE GOBERNADORA", "VOTA",* debajo el logo del Partido Acción Nacional, *"4 DE JUNIO", "ACCIÓN X EDOMEX";* lo que transgrede la normativa electoral al haberse fijado en lugar prohibido, pues los servicios o funciones destinados a las estructuras en las que se acreditó su difusión, esto es, parte del equipamiento carretero, tienen un uso diferente al que están destinados dichos elementos, que son por esencia propiedad colectiva que se ve menoscabada en su utilización y servicio por la colocación o fijación (por cualquier vía) de propaganda electoral; por lo que se amonestó públicamente a los denunciados.

Expediente: PES/196/2023
Parte actora: Partido Revolucionario Institucional
Denunciados: Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Ozumba, Estado de México.

En el asunto, se denunció al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Ozumba, Estado de México, por la presunta vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda y el uso indebido de recursos públicos, derivado de su asistencia a un evento de campaña de DGA y su posterior publicación y difusión en la red social *Facebook*, así como del Partido Político Morena por *culpa in vigilando*; al respecto el Tribunal Electoral del Estado de México determinó por una parte, la existencia de la conducta denunciada, por acreditarse la presencia del Presidente Municipal en mención a un evento proselitista en favor de la ciudadana DGA, y por cuanto hace al Secretario del Ayuntamiento, a consideración del Tribunal no se acreditaron las vulneraciones a la normativa electoral señaladas, en tanto que la autoridad sustanciadora tuvo a bien requerir al Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Ozumba, así como al denunciado para que informara

respecto a su asistencia al evento denunciado y sobre si se encontraba separado de su encargo.

De ahí que, al dar contestación a dicho requerimiento, el referido Jefe de Recursos Humanos, manifestó que derivado de la solicitud de licencia temporal del Presidente Municipal, se aprobó y autorizó que el Secretario del Ayuntamiento quedara investido como Encargado de Despacho, por lo que el denunciado no había solicitado ningún tipo de licencia o permiso para no asistir a laborar el veintisiete de abril.

Expedientes: RA/51/2023 y RA/62/2023, acumulados.
Parte actora: Partido Político Morena.
Acto imugnado: Oficios emitidos por la Dirección de Administración y Secretaría Ejecutiva del IEEM.

El Partido Político Morena imugnó el contenido de diversos oficios emitidos por la Dirección de Administración y Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), en los que se informa que seguirá reteniendo el financiamiento de dicho partido político hasta cubrir el remanente no reintegrado del año 2019; al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de México determinó fundado el planteamiento de competencia, dado que la solicitud del partido apelante amerita que el Consejo General del IEEM determine si se debe o no continuar con la ejecución del cobro de las multas impuestas por el INE al Comité Directivo Estatal de Morena en el Estado de México.

Se advierte que el asunto involucra una problemática que debe ser resuelta por el máximo órgano de dirección del IEEM, en torno al procedimiento de cobro de remanentes por las sanciones impuestas por el INE a Morena en el Estado de México. Por tanto, las respuestas emitidas por las personas encargadas o titulares de la Dirección de Administración y la Secretaría Ejecutiva del IEEM carecen de sustento jurídico al no provenir de autoridades u órganos electorales competentes para desahogarlas.

De ahí que lo procedente es revocar las respuestas emitidas por las áreas del IEEM para que sea el Consejo General quien, en plenitud de atribuciones, emita la respuesta correspondiente.

Por lo que el Tribunal ordenó dejar sin efectos los oficios de la Dirección de Administración y de la Secretaría Ejecutiva en mención y la emisión por parte del Consejo General del IEEM de un nuevo acto, en el que se pronuncie sobre las solicitudes planteadas por el partido Morena, en torno al procedimiento de cobro de multas y sanciones impuestas por el INE.

Expediente: JDCL/45/2023
Parte actora: Ciudadano JMAA
Acto imugnado: Presunta omisión del Consejo General del IEEM, de implementar los ajustes razonables necesarios en la difusión de la Convocatoria para ser observador electoral.

En el Juicio Ciudadano Local, la omisión impugnada, contraviene los principios de igualdad y no discriminación; al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de México,

calificó como infundada la omisión atribuida al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por considerar que la difusión realizada por la responsable es parte de un diseño universal que no requiere la implementación del ajuste razonable que el actor impugna, puesto que se garantizó la participación individual y plena de las personas con discapacidad visual.

Esto significa que si bien, la Convocatoria no fue difundida con el sistema de lectura y escritura braille, ello no se tradujo en una exclusión de las personas con discapacidad visual, puesto que el Instituto emprendió acciones con medios de comunicación que permiten a toda la población conocer de la Convocatoria.